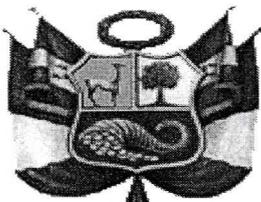


REPUBLICA DEL PERU



PUBLICADA
"EL PERUANO"
Fecha 27-12-2013

Decreto Supremo N° 017-2013-MTC

Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, 28 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao – en adelante el Contrato de Concesión - entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A.;

Que, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Estado podrá modificar la concesión cuando resulte conveniente, procurando las partes respetar en lo posible la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el inciso f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, señala que son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado, entre otras, modificar el contrato de concesión cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada,



aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, señala que en los procedimientos de renegociación de contratos, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la APP, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 señala que durante los primeros tres (3) años contados desde la fecha de su suscripción, los sectores competentes no podrán suscribir adendas a los contratos de APP, salvo que se tratara de: a) la corrección de errores materiales; b) de requerimientos sustentados de los acreedores permitidos vinculados a la etapa de cierre financiero del contrato; o c) de precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del contrato o se sustentara la necesidad de adelantar el programa de inversiones y dicha modificación no implicase un cambio del contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumentasen los pagos a cargo del Estado previstos en el contrato;

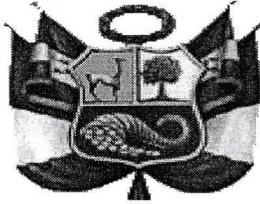
Que, sobre este extremo, las partes señalan que a través de la adenda materia de aprobación se busca precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del Contrato de Concesión, por lo que se encuentra comprendida en las excepciones contenidas en el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012. En cualquier caso, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la APP, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, la Cláusula 16.1 de la Sección XVI del Contrato de Concesión establece que toda enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión será obligatoria para las partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las partes;

Que, mediante Cartas ADM-304-13 del 25 de setiembre de 2013, ADM-333-2013 del 30 de octubre de 2013, ADM-335-2013 del 5 de noviembre de 2013, ADM-338-2013 del 6 de noviembre de 2013, ADM-348-13 del 14 de noviembre de 2013 y ADM-358-13 del 25 de noviembre de 2013, Transportadora Callao S.A. solicitó la modificación del Anexo 1 del Contrato de Concesión que comprende el área terrestre en la cual se ubicará el Punto de Acceso Público del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, y el área acuática comprendida en el área de la concesión, y asimismo, la modificación de las Cláusulas 9.6 y 12.1 del Contrato de Concesión;



REPUBLICA DEL PERU



PUBLICADA
"EL PERUANO"
Fecha 27-12-2013

Decreto Supremo

Que, mediante Informe N° 111-2013-MTC/13 e Informe N° 116-2013-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático emitió opinión técnica favorable sobre lo solicitado por el CONCESIONARIO;

Que, mediante los Oficios N° 1019-2013-APN/GG y N° 1173-2013-APN/GG, la Autoridad Portuaria Nacional opina que resulta procedente desde el punto de vista técnico y legal del proyecto de Adenda al Contrato de Concesión, adjuntando los Informes Técnicos Legales N° 040-2013-APN/DIRTEC/UAJ, N° 054-2013-APN/DIRTEC/DIPLA/UAJ y 055-2013-APN/DIRTEC/DIPLA/UAJ, aprobados por el Directorio con Acuerdos N° 1344-304-01/10/2013/D y Acuerdo N° 1382-311-25-28/11/2013/D, respectivamente. Asimismo, con Oficio N° 1268-2013-APN/GG del 20 de diciembre de 2013, adjuntó el Informe Técnico Legal N° 061-2013-APN/DIPLA/UAJ señalando que el área materia de modificación se encuentra comprendida en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, mediante Memorando N° 1616-2013-MTC/10.05, la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Memorandum N° 1615-2013-MTC/10.05 de la Oficina de Patrimonio que adjunta el Informe N° 014-2013-MTC/10.05-MLG de fecha 20 de noviembre de 2013, con el que se emitió opinión técnica respecto a la modificación al Contrato de Concesión;

Que, mediante Cartas S/N de fecha 22 de noviembre, 03 y 23 de diciembre de 2013, Ferrovías Central Andina S.A., concesionario del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, manifiesta su conocimiento y conformidad sobre lo solicitado por Transportadora Callao S.A., asimismo comunica la conformidad del Banco de Crédito del Perú en su condición de Acreedor Permitido;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1661-488-13-CD-OSITRAN, remitido mediante Oficio Circular N° 071-13-SCD-OSITRAN, que aprueba las opiniones técnicas contenidas en el Informe N° 051-13-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, mediante Memorándums N° 2660-2013-MTC/25 y N° 2719-2013-MTC/25 de fechas 16 y 23 de diciembre de 2013 a los cuales se adjuntan los Informes N° 725-2013-MTC/25 y N° 794-2013-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes emite opinión legal, técnica y económica sobre la propuesta de modificación al Contrato de Concesión, recomendando su suscripción;



Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional N° 1382-311-25-28/11/2013/D, remitido mediante Oficio N° 1173-2013-APN/GG, se aprobó el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao

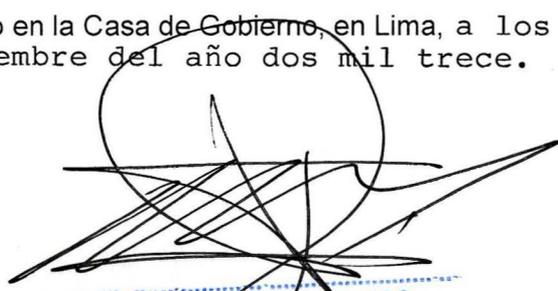
Aprobar el Texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

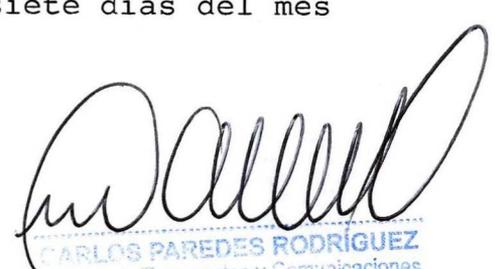
Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.




OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República


CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones